



RAD. 2020-00257. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 8 de febrero de 2022.

Señora Jueza: al Despacho el presente proceso informándole que dentro del proceso de la referencia se encuentran surtidas todas las etapas de notificación a las partes, con sus respectivas contestaciones, además, se notificó al Ministerio Público (Procuradora Judicial Para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social), y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00257-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA MARINA MARTINEZ PALMERA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
INTEGRADA EN LITIS: PROTECCION S.A

Barranquilla, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que fue notificada en debida forma la integrada en litis, la cual remitió contestación dentro del término de ley. Así mismo, se observa que la contestación reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

Por otra parte, se tendrá a la abogada GLORIA FLOREZ FLOREZ, con la cédula de ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 38.438 del C.S.J., como Apoderada Judicial de PROTECCION S.A., según escritura poder y certificado de existencia y representación legal anexo a la contestación de la demanda. Se advierte que la abogada mencionada tiene tarjeta profesional vigente, como se extrajo de consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 4 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la PROTECCION S.A.
2. HABILITAR a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ como apoderada judicial de PROTECCION S.A.
3. SEÑALAR el día 4 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. Por secretaría, envíese a las partes el link respectivo de la audiencia que se realizará por Lifesize.
5. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza